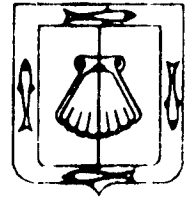




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140663
Características
315112616

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RASTROS EN EL
MUNICIPIO DE MULEGE

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RASTROS EN EL
MUNICIPIO DE MULEGE
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MULEGE, EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RASTROS EN SU JURISDICCION MUNICIPAL; SERVICIO QUE SE PRESTARA POR EL AYUNTAMIENTO, Y EVENTUALMENTE EL AYUNTAMIENTO PUEDE AUTORIZAR LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO POR CONCESION PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTICULO 2.- LAS ACTIVIDADES QUE SE PRESTAN EN LOS RASTROS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, SON LAS SIGUIENTES:

I.- LA RECEPCION Y GUARDA EN LOS CORRALES POR EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LOS ANIMALES DESTINADOS A LA MATANZA.

II.- EL SACRIFICIO Y EVISCERACION DE LOS ANIMALES DE MATANZA.

III.- EL DESOLLAR, CORTAR CABEZAS Y PATAS.

IV.- EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y ESQUILMOS.

V.- CUALQUIER OTRO ANALOGO A LOS ANTERIORES.

ARTICULO 3.- EL SACRIFICIO DE GANADO BOVINO Y PORCINO PARA LA VENTA Y ABASTO PUBLICO, DEBERA HACERSE UNICAMENTE EN LOS RASTROS MUNICIPALES.

ARTICULO 4.- LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE EL C. REGIDOR COMISIONADO PARA EL EFECTO POR EL H. CABILDO, CUMPLIENDO TAMBIEN CON ESTA DISPOSICION LOS CC. DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

**CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACION.**

ARTICULO 5.- LA ADMINISTRACION DE LOS RASTROS MUNICIPALES ESTARA BAJO LA CUSTODIA DE LAS PERSONAS QUE PARA EL EFECTO DESIGNE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, FUNDAMENTADO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 6.- LOS ADMINISTRADORES SERAN LOS RESPONSABLES DEL MANEJO, DIRECCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS

SERVICIOS DE RASTROS; Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, TENDRAN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- FORMULAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS.

II.- DETERMINAR LAS AREAS DE ACCESO A LOS USUARIOS.

III.- VIGILAR QUE SE MANTENGA EL ORDEN.

IV.- VIGILAR QUE DEL RASTRO SALGAN LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, HASTA QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LA INSPECCION SANITARIA Y HAYAN SIDO CUBIERTOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS COPRESPONDIENTES.

V.- APLICAR SANCIONES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

VI.- VIGILAR QUE EL TRANSPORTE SANITARIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS SE HAGA CON TODA OPORTUNIDAD Y CON LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS.

VII.- SUPERVISAR LA MATANZA Y TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LOS ANIMALES, CARNE, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS RASTROS, Y CUIDAR QUE LOS ANIMALES NO RECIBAN MAL TRATO EN SU MANEJO.

VIII.- PRESENTAR UN INFORME MENSUAL POR ESCRITO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL REGIDOR DEL RAMO Y A LAS ASOCIACIONES GANADERAS DE LA JURISDICCION CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA CONTENER LAS ESTADISTICAS DE MATANZA, LOS INGRESOS, ASI COMO LOS PROBLEMAS E INCIDENTES QUE SE HAYAN PRESENTADO EN ESTE PERIODO CON EL PERSONAL Y LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

IX.- CUIDAR QUE LAS PIELES, CANALES, VISCERAS Y CABEZAS SEAN DEBIDAMENTE MARCADAS PARA SU IDENTIFICACION, Y VIGILAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LA CARNE, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DERIVADOS DE UNA RES, ETC. SEAN EFECTIVAMENTE ENTREGADOS A QUIEN INTRODUJO AL ANIMAL A LOS CORRALES.

X.- CUIDAR QUE LAS INSTALACIONES SEAN USADAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO A SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

XI.- ADSCRIBIR AL PERSONAL QUE ESTE BAJO SU DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL RASTRO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

XII.- ESTABLECER MEDIDAS DE CONTROL ERICTAS PARA IMPEDIR QUE PERSONA ALGUNA DISPONGA ILEGALMENTE DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, ESQUILMOS O DESPERDICIOS DE MATANZA.

XIII.- FORMULAR EL PADRON QUE CONTENGA LA RELACION DE CARNICERIAS EN EL MUNICIPIO.

XIV.- ORGANIZAR LOS TURNOS Y HORARIOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE LOS RASTROS.

XV.- EVITAR QUE SE INTRODUZCAN PERSONAS A LUGARES QUE TENGAN RESERVADO EL ACCESO.

XVI.- PROPORCIONAR AUXILIO NECESARIO EN CASO DE INCIDENTES, SINIESTROS Y DEMAS HECHOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LAS PERSONAS, LA DISCIPLINA O BIENES DEL RASTRO.

XVII.- REGISTRAR LA IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR Y DEL VEHICULO Y AUTORIZARLO PARA INTRODUCIR ANIMALES AL RASTRO.

ARTICULO 7.- UNICAMENTE LOS TRABAJADORES AUTORIZADOS EN LOS RASTROS, PODRAN OPERAR LA MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y BASCULAS, ASI COMO EFECTUAR LA RECEPCION DE ANIMALES PARA MATANZA Y EL PROCESO DE SACRIFICIO HASTA LA ENTREGA DE CANALES, PIELES Y DEMAS SUBPRODUCTOS.

ARTICULO 8.- LOS ESQUILMOS Y DESPERDICIOS DERIVADOS DE LA MATANZA CORRESPONDEN EN PROPIEDAD AL AYUNTAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN RECLAMADOS POR LOS DUEÑOS.

ARTICULO 9.- SE ENTIENDE POR ESQUILMOS: LA SANGRE DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS, EL ESTIERCOL, LAS CERDAS, LOS RABOS, LAS OREJAS, LA HIEL, LAS GLANDULAS, LOS CUERNOS, EL HUESO CALCINADO Y LAS GRASAS DE LAS PAILAS.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 10.- SON USUARIOS DEL SERVICIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, AQUELLAS PERSONAS QUE INTRODUCAN AL RASTRO ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO PARA SU SACRIFICIO Y EVISCERACION.

ARTICULO 11.- LOS USUARIOS DEBERAN ACREDITAR LA PROPIEDAD Y SANIDAD DEL GANADO QUE INTRODUCAN A LOS RASTROS PARA SU SACRIFICIO.

ARTICULO 12.- TODA PERSONA QUE LO SOLICITE ESTA EN LIBERTAD DE INTRODUCIR AL RASTRO ANIMALES QUE DESEE SACRIFICAR SIN MAS REQUISITOS QUE LOS QUE SENALE ESTE RGLAMENTO Y LEYES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 13.- LOS USUARIOS DEL RASTRO TENDRAN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- FORMULAR SOLICITUD DE INSCRIPCION EN LA ADMINISTRACION PARA JUSTIFICAR SU IDENTIDAD, VECINDAD, ACTIVIDAD Y ASIENTO DE SUS NEGOCIOS.

II.- SUJETARSE AL HORARIO SEÑALADO PARA LA RECEPCION Y SACRIFICIO DE ANIMALES.

III.- REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, PREVIO AL SACRIFICIO DE SUS ANIMALES SEGUN TARIFA AUTORIZADA.

IV.- GUARDAR EL DEBIDO COMPORTAMIENTO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

V.- MARCAR A LOS ANIMALES ANTES DE SACRIFICARLOS, PARA SU INDETIFICACION.

VI.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES DE SALUD.

VII.- ESTAR AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES Y CUOTAS QUE LAS AGRUPACIONES DE GANADEROS ESTABLEZCAN CONFORME A LAS LEYES Y SUS ESTATUTOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON DICHAS AGRUPACIONES.

ARTICULO 14.- QUEDA PROHIBIDO A LOS USUARIOS:

I.- PORTAR ARMAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

II.- PRESENTARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, E INTRODUCIR BEBIDAS EMBRIAGANTES AL RASTRO.

III.- PROFERIR INSULTOS AL PERSONAL QUE LABORA EN EL RASTRO, ASI COMO A LA INSTITUCION.

IV.- INTERVENIR EN EL MANEJO DE LAS INSTALACIONES O EQUIPO.

V.- ENTORPECER LA ORGANIZACION DEL TRABAJO.

VI.- SACAR INDEBIDAMENTE DEL ESTABLECIMIENTO, LOS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS.

VII.- LO DEMAS QUE SEÑALE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO.

ARTICULO 15.- TODOS LOS VEHICULOS UTILIZADOS PARA INTRODUCIR ANIMALES AL RASTRO DEBERAN SER REGISTRADOS EN LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 16.- LOS ADQUIRIENTES DE ESQUILMOS, DEBERAN DE RETIRARLOS PERIODICAMENTE DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, EN LOS TERMINOS QUE ACUERDE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 17.- LA ENTREGA A LOS USUARIOS DE LOS CANALES, VISCERAS Y PIELES, SE HARA MEDIANTE EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 18.- LOS USUARIOS QUE NO ESTEN CONFORMES CON LA ENTREGA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBEN FORMULAR SU INCONFORMIDAD EN ESE MISMO ACTO ANTE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 19.- LOS USUARIOS DEL RASTRO QUE LLEGUEN A REALIZAR ACTIVIDADES DE COMPRA-VENTA DE ANIMALES EN PIE O CANAL QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SUS INSTALACIONES, COMO SI FUERA UN MERCADO DE ANIMALES, PAGARAN LAS CONTRIBUCIONES A ESTA ACTIVIDAD.,

ARTICULO 20.- LAS ASOCIACIONES DE GANADEROS E INTRODUCORES DE GANADO, DESIGNARAN UN REPRESENTANTE QUE, EN COORDINACION CON EL ADMINISTRADOR, SUPERVISE LA OPERACION DEL RASTRO, DESDE LA RECEPCION DE LOS ANIMALES, HASTA LA ENTREGA EN CANAL, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS A SUS PROPIETARIOS; LOS GASTOS QUE ORIGINE EL SUPERVISOR SERAN CUBIERTOS POR LOS INTERESADOS.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DE CORRALES.

ARTICULO 21.- LOS ANIMALES DESTINADOS PARA SU SACRIFICIO, SERAN CONCENTRADOS Y DESEMBARCADOS EN LOS CORRALES DE LOS RASTROS.

ARTICULO 22.- LA RECEPCION DE ANIMALES PARA SU SACRIFICIO EN EL RASTRO SE AJUSTARA AL SIGUIENTE HORARIO:

DE LUNES A VIERNES: DE LAS 06:00 HRS. A.M. A LAS 12:00 HORAS P.M., DE LAS 14:00 HRS. A LAS 18:00 HRS.

LOS SABADOS Y DOMINGOS: DE LAS 08:00 HRS. A.M. A LAS 12:00 HRS. P.M.

ARTICULO 23.- SOLO PODRAN INTRODUCIRSE ANIMALES FUERA DEL HORARIO SENALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O DE INTERES PUBLICO, CALIFICADOS POR EL ADMINISTRADOR, PREVIO PAGO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES QUE SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 24.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LA INTRODUCCION DE ANIMALES MOSTRENCOS A LOS CORRALES MUNICIPALES PARA SU SACRIFICIO, A EXCEPCION DE LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO CUBRIENDOSE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO.

ARTICULO 25.- LOS ANIMALES ENTRARAN A LOS CORRALES POR SU ORDEN Y LLEGADA Y SERA LA BASE PARA OBTENER EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE PARA EL SACRIFICIO, DANDO PRIORIDAD A LOS QUE SE ENCUENTREN LESIONADOS.

ARTICULO 26.- EL GANADO DEBERA RECIBIRSE EN LOS CORRALES, CON UN MINIMO DE 12 HORAS DE ANTICIPACION AL SACRIFICIO; ESTO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EL EXAMEN, PREVIO AL SACRIFICIO, ASI COMO PARA EL DESCANSO Y AYUNO DEL ANIMAL.

ARTICULO 27.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE NO SE SACRIFIQUEN PAGARAN A LA TESORERIA LA CUOTA DE ESTANCIA Y SALIDA QUE FIJE LA ADMINISTRACION.

CAPITULO V DEL SACRIFICIO Y EVISCERACION.

ARTICULO 28.- EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES SERA FUNCION EXCLUSIVA DE LOS MATANCEROS ADSCRITOS A LOS RASTROS MUNICIPALES, QUEDANDO PROHIBIDO LA INJERENCIA DE PERSONAS SIN AUTORIZACION, A EXCEPCION DE LOS AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACION Y LA DE AQUELLOS RASTROS EN LOS QUE NO SE CUENTE CON EL PERSONAL APROPIADO DEBIENDO UTILIZAR COMO ARMA DE SACRIFICIO UN RIFLE 5.5. MM (CALIBRE 22) CON UN TIRO EN LA CABEZA PARA EVITAR SU SUFRIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA SUPERVISADO POR EL ADMINISTRADOR..

ARTICULO 29.- PARA EFECTOS DEL SERVICIO DE SACRIFICIO Y EVISCERACION, LOS MATANCEROS ADOPTARAN EL SIGUIENTE HORARIO POR TEMPORADAS:

TEMPORADA DE VERANO: DE LUNES A VIERNES DE LAS 05:00 HRS. A LAS 11:00 HORAS A.M.

LOS SABADOS DE LAS 06:00 HRS. A LAS 10:00 HRS. Y DE LAS 17:00 HRS. A LAS 20:00 HRS.

TEMPORADA DE INVIERNO: DE LUNES A VIERNES DE LAS 14:00 HRS. A LAS 19:00 HRS.

LOS SABADOS DE LAS 06:00 HRS. A LAS 10:00 HRS. Y DE LAS 14:00 HRS. A LAS 17:00 HRS.

EN EL CASO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES CON ESCASO MOVIMIENTO PODRA MODIFICARSE EL TIEMPO DE INICIO SIN EXCEDER DEL LIMITE SEÑALADO.

ARTICULO 30.- QUEDA PROHIBIDA LA MATANZA FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, A EXCEPCION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR EN ANIMALES LESIONADOS O BIEN DE INTERES PUBLICO.

ARTICULO 31.- PARA EFECTOS DEL SACRIFICIO DE ANIMALES, ESTE NO SE LLEVARA A CABO SIN LA MARCA RESPECTIVA DE SU PROPIETARIO.

ARTICULO 32.- QUEDA PROHIBIDA LA MATANZA DE ANIMALES EN CASAS O DOMICILIOS PARTICULARES, CUANDO LAS CARNES SEAN DESTINADAS AL CONSUMO PUBLICO. SOLAMENTE SE PERMITIRA EL SACRIFICIO DE ANIMALES MENORES PREVIA AUTORIZACION O PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CUANDO ESTA SEA PARA CONSUMO FAMILIAR.

ARTICULO 33.- QUEDA PROHIBIDA LA EVisCERACION DE ANIMALES CUYA MUERTE HAYA SIDO PRODUCTO DE ALGUNA ENFERMEDAD INFECCIONOSA O BIEN QUE LA MATANZA SE EJECUTARA FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO REPECTIVO, SIN QUE ESTA SE JUSTIFIQUE.

ARTICULO 34.- TODO SACRIFICIO DE HEMBRAS DE CUALQUIER EDAD DE GANADO BOVINO O CAPRINO QUEDA PROHIBIDO EXCEPTUANDOSE LAS IMPEDIDAS PARA LA REPRODUCCION, DEBIDAMENTE COMPROBADO, SEA CUALESQUIERA SU CAUSA.

CAPITULO VI
DE LA INSPECCION SANITARIA Y FISCAL
DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS Y EN PIE.

ARTICULO 35.- LOS ANIMALES EN CANAL SACRIFICADOS SERAN INSPECCIONADOS ESTRICTAMENTE POR EL PERSONAL SANITARIO, PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE SU CONSUMO.

ARTICULO 36.- EN LOS LUGARES DONDE SE PRACTIQUE LA INSPECCION SANITARIA, NO SE PERMITIRA LA ENTRADA AL PUBLICO.

ARTICULO 37.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS REALIZAR LAS INSPECCIONES CORRESPONDIENTES DE LAS VISCERAS Y DEMAS SUBPRODUCTOS PARA DETERMINAR SU CONSUMO HUMANO, DEBIENDO SER AUTORIZADAS Y SELLADAS.

ARTICULO 38.- SOLO CON UNA ORDEN POR ESCRITO Y FIRMADA POR LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO SANITARIO, LA ADMINISTRACION PROCEDERA A ORDENAR LA INCINERACION, CUANDO LA CARNE Y DEMAS PRODUCTOS NO SEAN APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 39.- DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DE LA INSPECCION EN PIE, EL PERSONAL TECNICO FACULTADO PARA ELLO, DISPONDRÁ DE LOS ANIMALES *SOSPECHOSOS* EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS.

A).- SU AISLAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO.

B).- SU RETIRO DE SU ESTABLECIMIENTO.

C).- SU SACRIFICIO POR SEPARADO E INCINERACION.

D).- SU SACRIFICIO POR SEPARADO Y RETENCION DE SUS CANALES O PARTES A EFECTO DE DETERMINAR LO CONDUENTE DESPUES DE EFECTUADA LA INSPECCION POST-MORTEM.

ARTICULO 40.- SI DURANTE EL PROCESO DE INSPECCION SE DETECTA LA PRESENCIA DE GARRAPATA EN EL GANADO, ESTE SERA DEVUELTO AL PROPIETARIO Y SE NOTIFICARA DEL CASO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 41.- LOS ANIMALES QUE SEAN DETECTADOS CON FIEBRE, SERAN MARCADOS COMO SOSPECHOSOS, ENVIANDOLOS A LAS NAVES DE SACRIFICIO PREVIA LA ELABORACION DE FORMAS ESPECIALES, EN LAS CUALES SE CONSIGNARAN LOS DATOS OBTENIDOS EN EL EXAMEN EN PIE. LO CUAL PERMITIRA FIJAR LAS MEDIDAS SANITARIAS PERTINENTES CON LA CANAL Y VISCERAS.

ARTICULO 42.- LOS ANIMALES QUE EN LA INSPECCION POST-MORTEM, SE CONFIRME EL DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD, HECHO EN LA INSPECCION EN PIE, SERAN MARCADOS COMO *DECOMISADOS*, EN ESTOS CASOS EL PERSONAL TECNICO FACULTADO PARA ELLO, ORDENARA SU DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL SEGUN EL CASO, LEVANTANDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA ADMINISTRACION, TURNANDOSE COPIA AL INTERESADO.

ARTICULO 43.- TODO PORCINO QUE DURANTE LA INSPECCION EN PIE PRESENTE FIEBRE, SERA MARCADO COMO RETENIDO Y SE MANEJARA COMO TAL.

ARTICULO 44.- CUANDO UN ANIMAL MARCADO COMO *RETENIDO* SEA ACEPTADO POSTERIORMENTE COMO SANO, EL PERSONAL OFICIAL RETIRARA LA CLASIFICACION ANTERIOR PARA SUBSTITUIRLA POR LA DE *INSPECCIONADO Y APROBADO*.

ARTICULO 45.- CUANDO CUALQUIER ANIMAL SEA CLASIFICADO COMO *SOSPECHOSO* O *RETENIDO* Y ANTES DE SU SACRIFICIO SE ENCUENTRE EN ESTADO AGONICO, ESTE SERA MARCADO COMO *RECHAZADO*, SERA SACRIFICADO POR SEPARADO Y MOTIVO DE UN CUIDADOSO EXAMEN POST-MORTEM, FORMULANDOSE UN INFORME ANTES DE SU DESTRUCCION TOTAL O UTILIZACION PARCIAL.

ARTICULO 46.- CUANDO EN UN LUGAR DEL MUNICIPIO NO EXISTA INSPECTOR DE GANADERIA, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DESEMPEÑARAN LAS FUNCIONES QUE AQUELLOS CORRESPONDAN CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE DE INFORME DE ELLO AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 47.- LOS EXPENDEDORES DE CARNES FRESCAS ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LOS SELLOS DE SANIDAD MUNICIPAL, HASTA LAS CONCLUSIONES DE LAS PIEZAS RESPECTIVAS. LA CARNES QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO VENGAN CON SELLOS O ESTEN ALTERADOS, SERAN CONSIDERADAS COMO *CLANDESTINAS* Y SERA DECOMISADA, QUEDANDO SUJETO EL DUEÑO A PAGAR LA MULTA RESPECTIVA.

ARTICULO 48.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PUEDE EXIGIR A LOS EXPENDEDORES DE CARNE Y DEMAS DERIVADOS DE ANIMALES, LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS PARA CERCIORARSE QUE SE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS DE SANIDAD Y SE HAN PAGADO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO VII
DE LA INTRODUCCION DE CARNE
FRESCA Y REFRIGERADAS.

ARTICULO 49.- LA INTRODUCCION DE CARNE EN SU ESTADO NATURAL AL MUNICIPIO, SE EQUIPARA A LA INTRODUCCION DE ANIMALES, POR TAL RAZON PAGARA A LA TESORERIA, LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 50.- LA INTRODUCCION DE CARNE FRESCA O REFRIGERADA AL MUNICIPIO DE MULEGE PARA SU VENTA, REQUERIRA INSPECCION Y SELLO MUNICIPAL.

ARTICULO 51.- EL VEHICULO QUE HUBIERE SERVIDO PARA LA MOVILIZACION INDEBIDA DE CARNE NATURAL, FRESCA O REFRIGERADA Y PRODUCTO DE GANADO, SE DETENDRA PARA GARANTIZAR EL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA.

ARTICULO 52.- SOLO PODRAN SALIR DEL MUNICIPIO DE MULEGE; CARNES, VISCERAS, PATAS Y CABEZAS CUANDO SE HAYA SATISFECHO

LA DEMANDA LOCAL, QUEDANDO SUJETO ADEMÁS TODO PARTICULAR O EXPENDEDOR, A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO VIII DE TRANSPORTE SANITARIO.

ARTICULO 53.- EL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LA MATANZA DE ANIMALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DENTRO DEL RAMO DEL MUNICIPIO, LO PRESTARÁ EL ESTABLECIMIENTO EN FORMA DIRECTA Y/O EL INTRODUCIDOR DE CARNE RESPONSABLE, CUIDANDO EN TODO MOMENTO MANTENER LAS NORMAS DE HIGIENE DE SANIDAD ANIMAL QUE MARQUE LA S.A.R.H. Y LA SECRETARIA DE SALUD, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS ANTERIORES DE LOS DIFERENTES RASTROS DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 54.- EN CASO QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE CONCESION DE TRANSPORTE SANITARIO DE PRODUCTOS Y SUB'PRODUCTOS DE ANIMALES, LA ADMINISTRACION DEL RASTRO DEBERA TENER ACTUALIZADO EL PADRON DE REGISTRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE, DE SUS CHOFERES Y AYUDANTES, ASI COMO LAS RUTAS DEL REPARTO.

ARTICULO 55.- ES OBLIGACION DEL PERSONAL DEL TRANSPORTE SANITARIO, OCUPAR LAS ORDENES DE CARGO SOLO CUANDO VAYAN A TRANSPORTAR LOS CANALES.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 56.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SERAN SANCIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO QUE PARA EL EFECTO DE SANCIONES ESTABLECE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MULEGE, COMO SIGUE:

I.- APERCIBIMIENTO.

II.- MULTA HASTA DE 120 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGION, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS SIGUIENTES FRACCIONES.

III.- RETENCION DE PRODUCTOS.

IV.- DECOMISO DE PRODUCTOS Y SUB'PRODUCTOS.

V.- SUSPENSION DEFINITIVA DEL USO DEL SERVICIO.

VI.- CANCELACION DEFINITIVA DE LA CONCESION O DEL USO DEL SERVICIO DEL RASTRO.

ARTICULO 57.- LAS SANCIONES SE APLICARAN POR LA AUTORIDAD QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, TOMANDO EN CUENTA:

I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

II.- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

III.- LAS CONDICIONES PERSONALES Y ECONOMICAS DEL INFRACTOR.

IV.- LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS QUE HUBIERAN ORIGINADO LA INFRACCION.

ARTICULO 58.- EL DECOMISO PROCEDERA CUANDO LA CARNE Y DEMAS PRODUCTOS Y SUB'PRODUCTOS NO SEAN APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 59.- LA RETENCION SE APLICARA CUANDO NO SE HUBIERA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 60.- EN CASO DE HABERSE RETENIDO BIENES PERECEDEROS, ESTOS SERAN VALUADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LAS UNIONES O ASOCIACIONES DEL RAMO RECONOCIDOS Y SE PROCEDERA DE INMEDIATO A SUBASTARSE POR LA TESORERIA MUNICIPAL, Y SU IMPORTE Y VALOR QUEDARA EN ESA OFICINA PARA SU APLICACION A MULTA, GASTOS Y EN SU CASO CREDITO DE DUEÑO. DE NO EXISTIR LAS UNIONES O ASOCIACIONES QUE SE MENCIONAN, LA VALUACION SERA PRACTICADA POR LA ADMINISTRACION DEL RASTRO.

ARTICULO 61.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE LLEVAN A CABO EL SACRIFICIO CLANDESTINO, SERAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO Y LEYES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 62.- LOS ACUERDOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRAN SER IMPUGNADOS POR LA PARTE INTERESADA, MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALA EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MULEGE.

EL C. GILBERTO FLORES YEE, PRESIDENTE DEL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MULEGE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCION II, LOS ARTICULOS 2, 134, Y 140, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y EN LOS ARTICULOS 2o., 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 57, 62, 66, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94, Y DE MAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO CONSTITUCIONAL Y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- QUE EL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA EXPEDIR LA REGLAMENTACION NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

SEGUNDO.- QUE LA UNION GANADERA REGIONAL, QUE AGRUPA A LAS ASOCIACIONES DE GANADEROS EN EL ESTADO, AL IGUAL QUE LAS ASOCIACIONES GANADERAS DE GUERRERO NEGRO, SAN IGNACIO, SANTA ROSALIA Y H. MULEGE, PLANTEARON SUS INQUIETUDES Y SUGERENCIAS EN REUNION CON REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA BUSCAR EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RASTROS VIGENTE; POR LO QUE SE HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RASTROS EN EL MUNICIPIO DE MULEGE, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA CENTRAL DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DIA 3 DE MARZO DE 1994, DECLARADO RECINTO DE CABILDO DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

~~C. GILBERTO FLORES YEE
PRESIDENTE MUNICIPAL.~~

~~C. DR. LEONEL CRUZ AVILES
SINDICO MUNICIPAL.~~

~~C. ISMAEL RAMOS CORDOVA
SEGUNDO REGIDOR.~~

~~C. FRANCISCO JAVIER HIGUERA P.
CUARTO REGIDOR.~~

~~C. ING. JUVENTINO SANDASA A.
SEXTO REGIDOR.~~

~~C. MIRTA LEONOR VERDUGO KING
OCTAVO REGIDOR.~~

~~C. PROFR. ENRIQUE ZARATE A.
DECIMO REGIDOR.~~

~~C. JOSE ANTONIO GONZALEZ TIOGA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR.~~

~~C. PROFR. MARTIN AVILES B.
PRIMER REGIDOR.~~

~~C. AGUSTIN LOPEZ GONZALEZ
TERCER REGIDOR.~~

~~C. PROFR. TOMAS CALDERON A.
QUINTO REGIDOR.~~

~~C. PROFR. LUIS JUSTA E.
SEPTIMO REGIDOR.~~

~~C. REFUBIO ARCE CAMACHO
NOVENO REGIDOR.~~

~~C. ESTEBAN GONZALEZ P.
DECIMO PRIMER REGIDOR.~~

~~C. JOSE M. MURILLO P.
SECRETARIO GENERAL.~~

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMEDIO, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNETARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albeñez.